

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León, solicitada por su propietario don Justo Villada Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14606 *ORDEN de 7 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de marzo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael Huerta Riera, don Sixto Santa Cruz Miranda y don Martín Tosantos-Díaz de España, representados por el Procurador señor Gómez de Merodio y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 y 20 de noviembre de 1968, sobre denegación de rectificación de calificación definitiva, se ha dictado en 17 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Huerta Riera, don Sixto Santa Cruz Miranda y don Martín Tosantos-Díaz de España, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 y 20 de noviembre del mismo año por las que respectivamente se confirmaron en alzada las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que denegó la rectificación de la superficie útil de las viviendas señalada en la calificación definitiva del expediente BI-VS-169/63 y de once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que

denegó la rectificación de la superficie útil de las viviendas señaladas en la calificación definitiva del expediente BI-VS-381/65, por ser conformes a derecho tales resoluciones y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

14607 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Ribera de Piquín (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Aprobado el proyecto técnico de las obras del C. L. «De Galegos a San Jorge», y dado que su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados por su realización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado D), de la Ley 194 de 1963, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó la expropiación, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos precisos para la ejecución de la mencionada obra.

Para levantar el acta previa a la ocupación, que prevé el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, se señaló el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la relación adjunta y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de contribución territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Ribera de Piquín, 28 de junio de 1975.—El Alcalde, Fortunato Vidal Ares.—5.956-A.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Situación	Clase	Superficie a ocupar M ²
1 y 13	Luis Neira Otero	Paime	Prado y huerta	122 y 6
2	Herederos de Longinos Fernández Castosa	Paime	Labradío	124
4 y 14	Daniel Portela Fernández	Paime	Prado y huerta-labradío	185 y 153
5 y 18	Felicidad Valcárcel Carreira	Paime	Huerta-prado y matorral	791 y 72
7, 9, 15 y 19	José Fernández Gómez	Paime	Prado, huerta, prado y matorral	163, 139, 82 y 70
8	Emilio Fernández Valcárcel	Paime	Prado	515
10	José Ares Fernández	Paime	Huerta	11
16 y 17	José Fernández Ares	Paime	Prado y pastizal	400 y 79